

EXCITATIVA DE JUSTICIA N°110/2015-13  
PROMOVENTE: \*\*\*\*\*  
POBLADO: [\*\*\*\*\*]  
MUNICIPIO: COCULA  
ESTADO: JALISCO  
JUICIO AGRARIO N° 618/2012  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 13  
MAGISTRADO: LIC. ANTONIO LUIS BETANCOURT  
SÁNCHEZ

MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA  
SECRETARIO: LIC. JOAQUÍN ROMERO GONZÁLEZ

México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil quince.

VISTA para resolver la excitativa de justicia número E.J. 110/2015-13, promovida por \*\*\*\*\* , con el carácter de Mandataria Judicial del C. \*\*\*\*\* , respecto a la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en relación al juicio agrario número 618/2012; y

#### RESULTANDO:

PRIMERO.- \*\*\*\*\* , con el carácter de Mandataria Judicial del C. \*\*\*\*\* , mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, el **cuatro de mayo de dos mil quince**, promovió excitativa de justicia, respecto a la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, exponiendo lo siguiente:

*Í Á Por este medio, y con el carácter que ostento, y con fundamento en el artículo 9 fracción VII, me presento ante Usted C. Magistrado a efecto de promover excitativa de justicia, lo anterior en virtud de que desde el día 14 de octubre del 2014, se celebró la Audiencia de Ley, integrándose por completo el presente juicio, no obstante lo anterior, y toda vez que en más de una ocasión el presente juicio ha salido del turno a sentencia, debido a múltiples requerimientos, los mismos han sido cumplidos en tiempo, siendo de resaltarse que el último requerimiento fue cumplido el día 24 de noviembre del 2014, así como por auto de fecha 20 de febrero del 2015, se apertura el término de alegatos, sin que exista el auto de turno a sentencia y mucho menos la sentencia que se dictare en el presente juicio, razón por la cual ha transcurrido en demasía el término que prevé el artículo 188 de la Ley Agraria, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y su Reglamento Interno, así como la Ley de Responsabilidades de los*

*Servidores Públicos respecto de las responsabilidades para dictar sentencias oportunamente, siendo de resaltarse además que el presente juicio no existe una controversia. Á "*

**SEGUNDO.-** Mediante oficio número **887/2015**, de seis de mayo de dos mil quince, recibido en este Tribunal Superior Agrario el once del mismo mes y año, signado por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, **Licenciado Antonio Luis Betancourt Sánchez**, rindió **informe** relacionado con la **materia de la excitativa de justicia**, en el cual manifiesta lo siguiente:

Í Á El motivo de la presente excitativa de justicia, es por la falta de pronunciamiento del auto de turno a sentencia y la emisión de la misma, relativa al expediente 618/2012, del índice de este Tribunal.

**ES NOTORIAMENTE INFUNDADA O SIN MATERIA LA EXCITATIVA DE JUSTICIA QUE SE PERMITE PLANTEAR \*\*\*\*\* , MANDATARIA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA \*\*\*\*\* , DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

Primero, en virtud de que mediante proveído del cuatro de mayo de dos mil quince, se ordenó por ser indispensable y a efecto de resolver a verdad sabida y en conciencia, fundad y motivadamente, conforme a las facultades indicadas en los artículos 186, 187 y 189 de la Ley Agraria, disponer en vía de acuerdo para mejor proveer, requerir al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Jalisco, para que en un plazo de diez días hábiles, remita a este Unitario, la Constancia (sic) actualizada de vigencia de derechos agrarios de la extinta \*\*\*\*\* , en la cual, se certifique que derechos le fueron reconocidos a la autoría de la sucesión dentro del ejido [\*\*\*\*\*], municipio de Cocula, Jalisco. Si la extinta \*\*\*\*\* , designó sucesor de sus derechos agrarios en el poblado denominado [\*\*\*\*\*], municipio de Cocula, Jalisco, y en caso de ser afirmativa su manifestación, adjunte copia certificada de las constancias de la inscripción de sucesores.

Lo anterior, a efecto de resolver el presente asunto, en específico, la pretensión marcada con el inciso A) del escrito inicial de demanda, transcrita a continuación:

*Í A) Por que en sentencia firme que se dicte por este H. Tribunal, se declare al suscrito como SUCESOR PREFERENTE (sic) de los derechos agrarios que en vida pertenecieron a mi extinta madre \*\*\*\*\* , relativos a la parcela \*\*\*\*\* , mismas que se encuentran dentro del ejido de \*\*\*\*\* en el municipio de Colula, Jalisco.*

El cual se publicó en la lista de acuerdos de fecha siete de mayo de dos mil quince.

Además resulta particularmente importante destacar que el excitante de justicia, está asesorado por el mismo despacho que promovió tres excitativas anteriores en contra del suscrito, además de otras

seis excitativas presentadas el día de hoy, reiterando mi argumento como si a la letra fuera de los mismos informes, en el sentido de que este despacho usa la figura de la excitativa de justicia en forma sistemática, para con eso, obtener que su sentencia no se eita conforme al orden de prelación, ya que el anterior titular según se informó, negociaba con ellos la excitativa y no la presentaban, pero dictaba la sentencia en contra del orden de prelación, por lo que se acostumbró esta litigante y otros de diversos despachos, a un tratamiento preferente para sacar una ventaja procesal, aunado al carácter beligerante de la litigante, ya que al promover las citadas excitativas constituye una extorción procesal, tratando de tener como rehén a este Tribunal, situación que se considera grave, dado que el presente Jurisdicente se encuentra impedido para conocer en qué tipo de asuntos, éste u otro tipo de despachos van a presentar excitativas de justicia, tomando en cuenta que se tiene en trámite más de 1000 expedientes, dada la situación extraordinaria en que se encuentra este Tribunal.

Es decir, que la asesora legal de la parte que promovió la presente excitativa, pertenece a un despacho que promueve la mayoría de las excitativas y quejas en contra de este Jurisdicente (90%) ante este Unitario; despacho que con el magistrado anterior era beneficiado; razón por la cual, y al no encontrar con el suscrito la misma preferencia y beneficios, se han dado a la tarea e promover excitativas de justicia, logrando con ello que los asuntos de este despacho se les dé prioridad, incluso en cuanto a la elaboración de sentencias, no respetando con ello el orden de prelación correspondiente.

Señalando además que no resulta particularmente extraño, que la presente excitativa no se presentara desde la época de mi predecesor por las razones ya señaladas, quien fue el que inició este trámite, ya que, para evitar este tipo de situaciones a esta litigante se le otorgaban todo tipo de preferencias, lo que ocasionó que con la llegada del suscrito, que doy un trato conforme a derecho y no preferencial, ésta litigante está tratando a toda costa que se me cambie de adscripción, al grado que junto con el colegio de abogados agraristas (sic) pretendan tomar el tribunal como lo que ocurrió al similar Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15 del propio colegio de abogados licenciado \*\*\*\*\*, me informó que el próximo tribunal a tomar es el Tribunal del que soy titular, por este tipo de razones, dado que, como ya se manifestó eran diversos los despachos que gozaban de trato preferencial y que desean seguir gozando con ese estatus.

En las relatadas condiciones, como ya lo he referido en líneas precedentes, se ha aplicado considerable tiempo y esfuerzo para abatir el rezago con el que encontré este Tribunal cuando fui adscrito al mismo, atendiendo conjuntamente las actividades sustantivas que día a día tienen que solventarse para la buena marcha del Órgano Jurisdiccional. Por ello debe considerarse que existen límites humanos y materiales que pueden llegar a rebasar las actividades del suscrito y del equipo de trabajo a mi cargo.

Cabe notar que los folios de las promociones que fueron acordadas el cuatro de mayo de dos mil quince, fueron turnadas al licenciado Oscar Andrade Flores el día diecinueve de febrero de dos mil quince,

**tal como lo acredita con el libro de turno, donde consta la firma del funcionario mencionado, con lo cual, demuestra su negligencia inexcusable en el dictado de los acuerdos, ocasionando con ello la promoción de la presente excitativa de justicia.Î**

**TERCERO.-** Por acuerdo de **quince de mayo de dos mil quince**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **9º, fracción VII y 11, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios**; 21 y 22 en relación con el 23 de su Reglamento Interior, se tuvo por recibido oficio número **887/2015**, constante de cuatro (4) fojas, de fecha **seis de mayo de dos mil quince**, al que se le acompaña un anexo constante de dos (2) fojas, signado por **\*\*\*\*\***, con el carácter de Mandataria Judicial del C. **\*\*\*\*\***, mismo que fue presentado ante el referido Tribunal Unitario Agrario, el cuatro de mayo de dos mil quince, registrado con el folio 2761 de su control, al que le cayó proveído de seis del mismo mes y año, con el que el Tribunal de Primera Instancia tuvo por recibido el escrito de excitativa; mediante el cual se rindió informe de excitativa de justicia; se ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno al que correspondió el número **E.J. 110/2015-13**; procediendo a turnar los autos del expediente a la Magistratura Ponente, a efecto de elaborar el proyecto de resolución que conforme a derecho proceda y en su oportunidad someterlo a la consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de Magistrada Instructora el **tres de junio de dos mil quince**, se requirió al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, remitiera al Tribunal Superior Agrario diversas constancias, a efecto de que fueran rendidas en vía de informe complementario.

Mediante oficio SSA/1204/2015, de la Secretaría General de Acuerdos, del Tribunal Superior Agrario envió al Licenciado Antonio Luis Betancourt Sánchez, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, copia certificada del acuerdo de **tres de junio de dos mil quince**, para que le diera cumplimiento a lo solicitado en el mismo.

**QUINTO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo requerido en el párrafo anterior, mediante escrito de **once de junio de dos mil quince**, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, el Magistrado licenciado Antonio Luis Betancourt Sánchez, remitió la totalidad de las constancias del expediente 618/2012,

del índice de dicho Tribunal, en copia certificada, a partir del acta de audiencia de **catorce de octubre de mil novecientos catorce, en vía de informe complementario**, siendo las siguientes:

1. Acta de audiencia de **catorce de octubre de dos mil catorce**, en la que se fijó la materia del juicio agrario, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 185, fracción VI, de la Ley Agraria exhortó a las partes para que verifiquen una compostura amigable, se admitieron y se desahogaron las pruebas ofrecidas por la parte actora, ordenándose la apertura del periodo de alegatos y turnar el sumario al área de Secretaría de Estudio y Cuenta.

2.- Acuerdo para mejor proveer de **doce de noviembre de dos mil catorce**, en el que se requiere a la parte actora para que en el tiempo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del proveído exhiba constancia de vigencia de derechos expedida por el Registro Agrario Nacional, se hizo designación de sucesores; y se requirió a la parte actora para que exhibiera en copia certificada el acta de nacimiento de \*\*\*\*\*.

Notificación a la parte actora por conducto de \*\*\*\*\*, del proveído antes referido el **veinte de noviembre de dos mil catorce**.

3.- Escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, el **veinticuatro de noviembre de dos mil catorce**, por el que \*\*\*\*\* en su carácter de mandataria judicial de \*\*\*\*\*, solicitó el que se regularizara el procedimiento ya que las constancias que son requeridas se encuentran agregadas dentro del expediente 617/2012, del índice del mismo Tribunal Unitario Agrario, mismo que fue ofertado por la parte que ellos representan, como prueba dentro del acta de audiencia de catorce de octubre de dos mil catorce.

4.- Acuerdo de **cuatro de mayo de dos mil quince**, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en el que se le dijo a \*\*\*\*\* que es notoriamente improcedente lo que solicita en cuanto a ordenar se regularice el procedimiento, acordando también en vía para mejor proveer al Delegado del Registro Agrario Nacional del Estado de Jalisco para que en un plazo de diez días hábiles remita:

- La constancia actualizada de vigencia de derechos agrarios de la extinta \*\*\*\*\*.,
- Si la extinta \*\*\*\*\* designó sucesor de sus derechos agrarios en el poblado %\*\*\*\*\*+, Municipio Cocula, Estado de Jalisco;
- Y en caso de ser afirmativa su manifestación adjunte copia certificada de las constancias de la inscripción de sucesores.

5.- Oficio 906, firmado por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, el **cuatro de mayo de dos mil quince**, dirigido al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Jalisco, requiriéndole las constancias precedentemente referidas, bajo el apercibimiento que de ser omiso, le sería aplicada una multa por la cantidad de cuarenta y cinco días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Asimismo, aclaró que no existe proveído del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, sino únicamente un escrito de la parte actora \*\*\*\*\*., por conducto de su mandataria \*\*\*\*\*.; y que vistas las constancias de autos se tiene que no existe acuerdo del veinte de febrero del dos mil quince, del cual refiere la promovente de la referida excitativa de justicia, se apertura el término para formular alegatos; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver la presente excitativa de justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Conviene precisar que el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que regula la procedencia de la excitativa de justicia, señala textualmente:

***Í Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados***

*cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.*

*En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.*

*La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9o. de la Ley Orgánica.Ā*

De la transcripción anterior, se desprenden los siguientes elementos que se deben cumplir para la procedencia de la excitativa de justicia:

1. Debe ser a petición de parte legítima;
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior;
3. Quien promueve deberá señalar el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos en que se sustente la misma.

Respecto al **primer requisito** de procedencia de la excitativa de justicia, ésta fue interpuesta por **\*\*\*\*\***, con el carácter de Mandataria Judicial del C. **\*\*\*\*\***, parte actora en el juicio agrario 618/2012, por lo que se estima fue promovida por parte legítima.

Con relación al **segundo requisito** de procedencia de la excitativa de justicia se considera colmado, tomando en consideración que la promovente presentó el **cuatro de mayo de dos mil quince**, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, la excitativa de justicia materia del presente estudio.

Finalmente y respecto al **tercer requisito** de procedencia, consistente en que quien promueva la excitativa de justicia, deberá señalar el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos en que se sustente la misma. A juicio de este Tribunal Superior Agrario, se cumple con dicho requisito, tomando en consideración que se promueve en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, ante

quien se tramita el expediente **618/2012**, señalando lo que desde su punto de vista constituye la actuación omitida en el citado juicio agrario, así como los razonamientos en que se sustenta la misma, que en su parte conducente consisten en: **“Lo anterior en virtud de que desde el día 14 de octubre del 2014, se celebró la Audiencia de Ley, integrándose por completo el presente juicio, no obstante lo anterior, y toda vez que en más de una ocasión el presente juicio ha salido del turno a sentencia, debido a múltiples requerimientos, los mismos han sido cumplidos en tiempo, siendo de resaltarse que el último requerimiento fue cumplido el día 24 de noviembre del 2014, así como por auto de fecha 20 de febrero del 2015, se apertura el término de alegatos, sin que exista el auto de turno a sentencia y mucho menos la sentencia que se dictare en el presente juicio, razón por la cual ha transcurrido en demasía el término que prevé el artículo 188 de la Ley Agraria, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y su Reglamento Interno, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos”**

De ahí que se pueda establecer que en la especie se colman los requisitos de procedencia de la excitativa de justicia y en consecuencia, se procede a realizar el análisis de los argumentos vertidos en la misma y del contenido del informe correspondiente.

**TERCERO.-** La promovente de la excitativa de justicia, \*\*\*\*\*, con el carácter de Mandataria Judicial del C. \*\*\*\*\*, en esencia refiere que desde el **catorce de octubre de dos mil catorce**, se celebró audiencia de ley, integrándose por completo el presente juicio, y que en más de una ocasión el juicio en cuestión ha salido del turno a sentencia, y que han existido múltiples requerimientos de los cuales el último fue cumplido el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce; de igual forma, refiere que el **veinte de febrero de dos mil quince**, se abrió el término para formular alegatos, sin que a la fecha exista el auto de turno a sentencia y mucho menos la sentencia, por lo que estima que ha transcurrido en demasía el término que prevé el artículo 188 de la Ley Agraria.

Por su parte, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en su informe refiere que el motivo de la excitativa de justicia es por la falta de pronunciamiento de auto a turno a sentencia y la emisión de la misma en el expediente 618/2012, la que considera que es notoriamente infundada, ya que en proveído de **cuatro de mayo de dos mil quince**, en vía de mejor proveer, se requirió al Delegado del Registro Agrario Nacional en el

Estado de Jalisco, para que en un plazo de diez días hábiles remita a ese Unitario la constancia actualizada de vigencia de derechos agrarios de la extinta \*\*\*\*\* , expresando que el excitante de justicia está asesorado por el mismo despacho que promovió tres excitativas anteriores en su contra y otras seis presentadas el seis de mayo de dos mil quince; y que el anterior Titular del Tribunal negociaba con ellos la excitativa y no la presentaban, pero dictaba la sentencia en contra del orden de prelación y que los folios de las promociones que fueron acordadas el **cuatro de mayo de dos mil quince**, fueron turnadas al Licenciado Oscar Andrade Flores el día diecinueve de febrero del mismo año, con lo cual se demuestra **la negligencia inexcusable en el dictado de los acuerdos del referido funcionario.**

Ahora bien, de la excitativa de justicia promovida por \*\*\*\*\* , con el carácter de mandataria judicial del C. \*\*\*\*\* , se advierte que en esencia refiere que el **catorce de octubre de dos mil catorce** se celebró la audiencia de ley integrándose por completo el juicio agrario 618/2012, de igual forma, que el **veinte de febrero de dos mil quince**, se apertura el término de alegatos, sin que exista auto de turno a sentencia y mucho menos la sentencia que se dictare en el presente juicio, estimando que transcurrió en demasía el término que prevé el artículo 198 de la Ley Agraria, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y su Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, respecto de las responsabilidades para dictar sentencias oportunamente; es decir, la pretensión de la promovente de la excitativa de justicia es que se dicte el auto de turno a sentencia y que se dicte la sentencia respectiva.

Por su parte el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, Licenciado Antonio Luis Betancourt Sánchez en su informe recibido en este Tribunal Superior Agrario el **once de mayo de dos mil quince**, y su complementario de **once de junio de dos mil quince**, refiere en esencia, que el **cuatro de mayo de dos mil quince**, dictó acuerdo en el que en su punto octavo, refiere:

**Í Á a fin de resolver a verdad sabida y en conciencia, fundada y motivadamente, conforme a las facultades indicadas en los artículos 186, 187 y 189 de la Ley Agraria, es necesario disponer en vía de *acuerdo para mejor proveer*, requerir al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado de Jalisco, para que en un plazo de diez días hábiles, remita a este unitario, el documento (sic) siguiente:**

- **Constancia actualizada de vigencia de derechos agrarios de la extinta \*\*\*\*\* , en la cual, se certifique que derechos le fueron**

reconocidos a la autora de la sucesión dentro del ejido Í \*\*\*\*\*Î ,  
Municipio Cocula, Jalisco.

- Si la extinta \*\*\*\*\* designó sucesor de sus derechos agrarios en el poblado denominado Í \*\*\*\*\*Î , Municipio de Colula, Jalisco.
- En caso de ser afirmativa su manifestación, adjunte copia certificada de las constancias de la inscripción de sucesores. À Î

Como puede observarse de lo anterior, la promovente de la excitativa de justicia, \*\*\*\*\* , en su carácter, en su carácter de mandataria judicial de \*\*\*\*\* , lo que pretende es que se dicte el auto respectivo para turno a sentencia y que por ende, se dicte la sentencia respectiva; sin embargo de la información proporcionada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, Licenciado Antonio Luis Betancourt Sánchez, se observa que el **cuatro de mayo de dos mil quince**, se dictó acuerdo para mejor proveer requiriendo diversa información a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el estado de Jalisco, relativa a la vigencia de derechos de \*\*\*\*\* dentro del ejido %\*\*\*\*\*†, Municipio de Cocula, Estado de Jalisco, a efecto de resolver el presente asunto; bajo esa tesitura, el expediente del juicio agrario 618/2012, de referencia, no se encuentra en estado de resolución, por lo que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, Licenciado Antonio Luis Betancourt Sánchez, se encuentra imposibilitado para dictar el auto de turno a sentencia y por consecuencia a dictar la respectiva sentencia, de donde se concluye, que la excitativa de justicia promovida por \*\*\*\*\* , en su carácter, en su carácter de mandataria judicial de \*\*\*\*\* , resulta ser **infundada**.

Por lo que respecta a las manifestaciones que formuló el Magistrado *A quo* en el informe que rindió con motivo de la presente excitativa, en el sentido de que el anterior Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco %õ ) *negociaba con ellos la excitativa y no la presentaban, pero dictaba la sentencia en contra del orden de prelación, por lo que se acostumbró esta (sic) litigante y otros de diversos despachos, a un tratamiento preferente para sacar una ventaja procesal (õ ) ; %õ ) que la asesora legal de la parte que promovió la presente excitativa, pertenece a un despacho que promueve la mayoría de las excitativas y quejas en contra de este Jurisdicente (90%) ante este Unitario; despacho que con el magistrado (sic) anterior era beneficiado, razón por la cual, y al no encontrar con el suscrito la misma preferencia y beneficios, se han dado a la tarea de promover excitativas de justicia, logrando con ello que los asuntos de*

ese despacho se les dé prioridad, incluso en cuanto a la elaboración de sentencias, no respetando con ello el orden de prelación correspondiente. (õ )+y %õ )ya que el anterior titular según se me informó, negociaba con ellos la excitativa y no la presentaban, pero dictaba la sentencia en contra del orden de prelación, por lo que se acostumbró esta (sic) litigante y otros de diversos despachos, a un tratamiento preferente para sacar una ventaja procesal, aunado al carácter beligerante de la litigante, ya que al promover las citadas excitativas constituye una extorsión procesal, tratando de tener como rehén a este Tribunal, situación que se considera grave, dado que el presente Jurisdicente se encuentra impedido para conocer en qué tipo de asuntos, éste u otro tipo de despachos van a presentar excitativas de justicia, tomando en cuenta que se tiene en trámite más de 1000 expedientes, dada la situación extraordinaria en que se encuentra este Tribunal. (õ )+ conforme lo dispuesto en el **artículo 8, fracción XVIII**, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos, con última reforma publicada en dicha fuente oficial, el catorce de julio de dos mil catorce, de advertir cualquier eventual responsabilidad administrativa de cualquier servidor público en ejercicio de sus funciones, se debe denunciar ante la instancia correspondiente.

No se omite precisar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, **Í Æ La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario** Æ Í luego entonces de la interpretación realizada a las premisas antes descritas, se considera que el legislador de la época marcó en cada uno de los preceptos de la Ley Agraria, términos y plazos con el objetivo de dar **impulso procesal y oportunidad de defensa**, por lo que al estar ante una petición de un justiciable referente a la excitativa de justicia y al tener ésta como fin último el dar celeridad procesal, de conformidad con los artículos 17, 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 170, 178, 182, 185, 188, **oralidad, inmediación, celeridad, concentración, amigable composición y publicidad** y al declararse **fundada** la presente excitativa se **exhorta** al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, Licenciado Antonio Luis Betancourt Sánchez para que el juicio agrario 618/2012, cumpla con los plazos y términos previstos en la Ley Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Al reunirse los supuestos previstos en los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se declara **procedente** la excitativa de justicia **E.J. 110/2015-13** promovida por \*\*\*\*\*, con el carácter de Mandataria Judicial del C. \*\*\*\*\*, de conformidad con lo expuesto en el considerando segundo de esta sentencia.

**SEGUNDO.-** Es **fundada** la excitativa de justicia promovida por \*\*\*\*\*, con el carácter de Mandataria Judicial del C. \*\*\*\*\*, por las razones señaladas en la parte considerativa del presente fallo.

**TERCERO.-** Se exhorta al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, Licenciado Antonio Luis Betancourt Sánchez, para que el juicio agrario 618/2012, cumpla a cabalidad con los plazos y términos establecidos en el título décimo de la Ley Agraria, acorde a los principios de oralidad, inmediación, celeridad, concertación, amigable composición y publicidad, para garantizar una justicia pronta y expedita e informar de las actuaciones procesales subsecuentes en el juicio agrario motivo de la excitativa de justicia.

**CUARTO.-** Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien sufre la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**-(RÚBRICA)-  
LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA**

**MAGISTRADAS**

**-(RÚBRICA)- LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA      MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA**

**-(RÚBRICA)-  
LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**-(RÚBRICA)-  
LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ**

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. **-(RÚBRICA)-**